MANIFIESTA. SE INTIME

Sr. Juez Federal:

GLORIA ELIZABETH TORALES (CPACF, T° 125 – F° 564), abogada, apoderada de los actores, manteniendo el domicilio legal y el electrónico en el usuario N° 27-32328553-0, teléfono 011-15-51188282, email: getorales@gmail.com, en los autos caratulados: **"CHADE, HERNAN SAUL c/ EN-M DEFENSA-FA-DTO 1305/12 RESOL 124/14 s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG" (CAF 000019/2022)**, a V.S. respetuosamente digo:

Que, atento a lo proveído con fecha //2026, y sin desconocer que la demandada cuenta con el ejercicio económico en curso (año 2026) para proceder a la cancelación del crédito, vengo a solicitar se adopten medidas tendientes a asegurar su efectivo cumplimiento.

En efecto, conforme surge de los propios términos del pronunciamiento citado y de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente allí mencionado, la prerrogativa de diferimiento prevista en el art. 68 de la ley 26.895 reviste carácter excepcional y se encuentra supeditada a la acreditación por parte del deudor del agotamiento de la partida presupuestaria correspondiente.

En tales condiciones, y a fin de evitar la frustración del crédito reconocido en autos, corresponde exigir a la demandada que informe y acredite en forma concreta y documentada:

a) la efectiva inclusión de la deuda en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2026,

b) el estado actual del trámite administrativo tendiente a su cancelación,

c) las gestiones realizadas a tal fin, y

d) en su caso, la eventual configuración de los extremos que habilitarían el diferimiento previsto en la normativa citada, con la debida acreditación del agotamiento de la partida presupuestaria.

Cabe destacar que la ausencia de tales extremos no puede derivar en la paralización del proceso ni en la postergación indefinida del cumplimiento de la obligación, máxime cuando se trata de un crédito reconocido judicialmente.

Por ello, solicito:

1. Se intime a la demandada para que, en un plazo perentorio, cumpla con lo requerido precedentemente, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.

2. Oportunamente, para el caso de incumplimiento o acreditación insuficiente, se dispongan las medidas necesarias para hacer efectivo el crédito de autos.

Proveer de conformidad,

Será Justicia

Signature Not Verified
Digitally signed by GLORIA ELIZABETH TORALES
Date: 2026.04.29 16:21:42 ART